

29 de julio de 2020

No. 29738

ERIKA PIEDAD JIMENEZ MARIN
Subsecretario (a) de Asuntos Tributarios

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud concepto jurídico Asunto : Exclusión tributaria .
Radicado No.27971 del 27 de Julio del 2020

Cordial saludo,

Concepto: El concepto se solicita, para establecer, si el DIAGNOSTICENTRO S.A.S, con Nit 800.015.260, es una entidad descentralizada y con la certeza, proceder según lo dispuesto, en el artículo 19 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017.

Atendiendo lo solicitado por usted, procedemos a realizar las siguientes consideraciones:

Normas consultadas:

Escritura Pública número 1.334 del 25 de abril de 1986 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira.

Ley 489 de 1998

Constitución Política

Extracto del acta #17 de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas (sin fecha)

A través de la Escritura Pública número 1.334 del 25 de abril de 1.986 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, se crea el Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda-Diagnosticentro- como una sociedad de economía mixta, de segundo grado , **del orden municipal**. Tal como se señala en su artículo segundo, el cual indica:

ARTICULO SEGUNDO - NATURALEZA.- La Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISÁRALDA Limitada, es una sociedad de economía mixta, de segundo grado y **del orden municipal** (resaltado fuera de texto).

La Ley 489 de 1998 en el párrafo 1 del artículo 68 preceptúa, respecto de las entidades descentralizadas:

Artículo 68 Entidades descentralizadas.

Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la constitución y la ley a las entidades del orden territorial.

Nuestra Constitución Política en su artículo 115 establece:

.Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva

En nuestra constitución de 1991 se da impulso a la descentralización territorial y a la descentralización por servicios y dentro de esta última se destacan los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado

A nivel municipal y conforme a lo señalado por el numeral 6 del artículo 313 de la constitución política, les corresponde a los concejos:

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

6. Crear a iniciativa establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales.

De lo consignado en la escritura pública #1.334 del 25 de abril se establece que el Centro de Diagnóstico Automotor, fue creada por el señor alcalde de la época, doctor Rodrigo Ocampo Ossa como una sociedad de economía mixta, de segundo grado y del orden municipal.

Hoy esa sociedad y de acuerdo a lo consignado en el extracto número 17 de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que contiene los Estatutos del Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda, más conocida como Diagnosticentro, se indica en su artículo segundo la naturaleza jurídica de la sociedad y en el mismo se indica:

Artículo 2. Naturaleza jurídica. El Diagnosticentro es una sociedad mercantil del tipo de las sociedades por acciones simplificada S.A.S, constituida como una empresa Industrial y Comercial del estado por acciones conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen y adicione. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal **y su naturaleza es del orden municipal.**

.. Resaltado fuera de texto

Consultada la Secretaria de Hacienda , el doctor Rodrigo Gallego, nos indica que en la actualidad la participación accionaria del municipio de Pereira en la sociedad denominada Diagnosticentro es del 50% que equivale en pesos a \$2.431.755.551,00.

Concluyendo tenemos que el Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda, más Conocida como DIAGNOSTICENTRO S.A.S es una sociedad descentralizada por servicios del orden municipal, constituida como una empresa Industrial y Comercial por acciones.

En los anteriores términos queda rendido el concepto solicitado.

Atentamente,



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica

JANETH HINCAPIE NOREÑA
Directora Operativa de Asuntos Legales

Proyectó y Elaboró: Victoria Eugenia Giraldo Alarcon